



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00346-00. OFERTA ALIMENTOS. OFERENTE. FERNANDO AUGUSTO COLLAZOS MARTIENZ en favor del menor ENZO COLLAZOS MORALES representado por la señora MARIA DEL PILAR MORALES VALENCIA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la constancia de la comunicación para la notificación vía correo electrónico al demandado allegada por la parte demandante. Sírvase proveer.

Cali, 12 de septiembre de 2022

JOSÉ DONED GUTIÉRREZ

Escribiente.

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, doce (12) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

RAD: 7600131100102022-0044600

AUTO INTERLOCUTORIO 1886

Visto el informe de secretaria que antecede, dentro del presente proceso ofrecimiento de alimentos instaurada por el señor FERNANDO AUGUSTO COLLAZOS MARTINEZ en favor del menor ENZO COLLAZOS MORALES representado por la señora MARIA DEL PILAR MORALES VALENCIA, observa el Despacho que, la parte actora aporta constancia de envío para notificación al demandado conforme la ley 2213 de 2022 que dio vigencia al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 vía correo electrónico.

Sería del caso dar por surtida la notificación a la señora MARIA DEL PILAR MORALES VALENCIA, conforme la ley 2213 de 2022 que dio vigencia al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sino fuera porque se omitió indicar en el envío de notificación como lo reza la citada norma "*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*", motivo de perturbación que impone realizar las correcciones del caso por parte de la parte ejecutante

Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00346-00. OFERTA ALIMENTOS. OFERENTE. FERNANDO AUGUSTO COLLAZOS MARTIENZ en favor del menor ENZO COLLAZOS MORALES representado por la señora MARIA DEL PILAR MORALES VALENCIA

RESUELVE:

PRIMERO. Agregar para que obre y conste las constancias de envío de la comunicación para la notificación al demandado conforme la ley 2213 de 2022 que dio vigencia al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que no serán tenidas en cuenta.

SEGUNDO. Requerir a la parte actora para que realice las correcciones del caso.

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07b6d783bc25b6f8bb4c641bb73f62976851f33db84c9b6bf5949cc0078d13a**

Documento generado en 09/09/2022 05:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>